

**NATIONS UNIES**  
**HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES**  
**AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU**  
**CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS**  
**OFFICE OF THE UNITED NATIONS**  
**HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE**  
**HUMAN RIGHTS COUNCIL**

**Mandatos del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto.**

REFERENCE: UA Housing (2000-9) Food (2000-9) G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27) G/SO 214 (53-24) HND 9/2011

25 de octubre de 2011

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 13/4, 15/21, 16/4, 16/23, 17/5, 16/5 y 15/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el asesinato del Sr. **X**, atentado contra la vida de los Sres. **Y** y **Z** y la detención arbitraria y amenaza de muerte en contra del Sr. **A** en el contexto del conflicto agrario en el valle del Bajo Aguán.

El Sr. **X** era miembro de la cooperativa Lempira afiliada al Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA). El Sr. **Y** es tesorero del Asentamiento Campesino La Aurora y el Sr. **Z** es secretario de la misma cooperativa, perteneciente al MUCA. El Sr. **A** es miembro del Movimiento Campesino Recuperación Nacional.

Dos comunicaciones fueron enviadas sobre el conflicto agrario en la zona del Bajo Aguán, el 22 de abril de 2010 y el 9 de diciembre de 2010 por parte del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Agradecemos la

respuesta transmitida por parte del Gobierno de su Excelencia el día 28 de junio de 2010 a la comunicación enviada el 22 de abril de 2010, sin embargo lamentamos no haber recibido una respuesta a la segunda comunicación.

Otra comunicación sobre la situación del Bajo Aguán fue enviada el 5 de mayo de 2010, por parte de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto y el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Agradecemos la carta enviada por el Gobierno de su Excelencia, el 5 de julio de 2010, solicitando una prórroga para recabar la información requerida. Sin embargo, lamentamos no haber recibido información adicional sobre el caso.

Según las informaciones recibidas:

El 2 de octubre de 2011, alrededor de las 7:30 a.m., el Sr. X habría sido asesinado, luego de haber recibido siete balazos por parte de guardias de seguridad de una finca privada. La muerte del Sr. Martínez seguiría un patrón de asesinatos en el valle del Bajo Aguán. Según se informa, desde enero de 2010 hasta la fecha, aproximadamente 40 personas vinculadas a las organizaciones campesinas de la región habrían sido asesinadas.

El 5 de octubre de 2011, alrededor de las 10:00 a.m., los Sres. Y y Z habrían sido atacados con armas de fuego por guardias de seguridad de una finca de plantaciones de palma africana a la altura de la localidad “El Basural”.

Los dos activistas y miembros del MUCA se encuentran gravemente heridos en centros hospitalarios de Tocoa y La Ceiba. El Sr. Bonilla habría recibido varios balazos, incluyendo uno en la cabeza. El Sr. Cruz habría sufrido el impacto de dos balas en las piernas y otro en el abdomen.

Los defensores habrían sido atacados cuando se dirigían a Tocoa. Previamente, habrían estado visitando unas tierras asignadas por el Instituto Nacional Agrario (INA) para la construcción de viviendas de los campesinos. Según las informaciones recibidas, el 15 de agosto de 2011, cinco personas que conducían una camioneta pick-up habrían sido asesinadas a tiros muy cerca del mismo sitio. Asimismo, se habría señalado a los mismos guardias de seguridad como responsables de ambos hechos.

El 6 de octubre de 2011, aproximadamente a las 5:30 a.m., el Sr. A habría sido detenido cerca del cementerio de Rigores y trasladado a las oficinas de la policía en Tocoa, Colón.

La Dirección General de Investigación Criminal (DGIC) le habría interrogado, sin indicarle la razón de su detención. Durante el interrogatorio, el Sr. Yanes habría sido golpeado y se le habría aplicado toques eléctricos en las manos, la boca y el abdomen. Asimismo, la policía le habría exigido al Sr. Yanes

mencionar los nombres de los dirigentes del Movimiento Campesino Recuperación Nacional.

El Sr. Yanes habría sido liberado a las 3:00 p.m. del mismo día. La policía le habría dado dos días para que denunciara a los dirigentes de la organización campesina y le habría amenazado de muerte en caso de no proveer la información. Según las informaciones recibidas, ningún cargo habría sido presentado contra el Sr. Yanes.

El 18 de agosto 2011, el Gobierno habría autorizado una nueva operación militar permanente en la zona del valle del Bajo Aguán, llamado “Xatruch II”. En dicha operación, alrededor de mil efectivos policiales y militares habrían sido desplegados con el objetivo de llevar paz a la zona. Según las informaciones recibidas, la ola de asesinatos y heridos, así como los desalojos violentos y las detenciones ilegales, habrían continuado a pesar del operativo militar implementado por el Gobierno.

Se expresa grave preocupación por el asesinato del Sr. X, por los disparos contra los Sres. Y y Z, y por la detención y amenaza de muerte en contra del Sr. A. Se expresa también preocupación por la seguridad física y psicológica de los defensores anteriormente mencionados. Finalmente se expresa preocupación por los reiterados ataques en contra de los miembros de movimientos campesinos, ya que éstos podrían estar relacionados con las actividades de promoción y protección de los derechos humanos, en particular contra aquellas personas que luchan por el derecho a la tierra, a la vivienda y a la alimentación. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente inseguridad para los defensores de derechos humanos en Honduras.

Sin implicar una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Honduras el 25 de agosto de 1997. En particular los artículos 3 y 6(1) de estos instrumentos respectivamente garantizan a todo individuo los derechos a la vida y a la seguridad de su persona. El artículo 6(1) del PIDCP dispone que nadie sea arbitrariamente privado de su vida.

En este contexto, también quisiéramos recordar la Observación General 31 al PIDCP del Comité de Derechos Humanos que establece, en el párrafo 8, que “sólo se podrán cumplir plenamente las obligaciones positivas de los Estados Parte de garantizar los derechos reconocidos en el Pacto si el Estado protege a las personas, no sólo contra las violaciones de los derechos reconocidos en el Pacto que cometan sus agentes, sino también contra los actos que cometan particulares o entidades”, y que “puede haber circunstancias en las que, por no haberse garantizado los derechos reconocidos en el Pacto como se dispone en el artículo 2, los Estados Parte infrinjan estos derechos permitiendo que particulares o entidades cometan tales actos o no adoptando las medidas apropiadas o no ejerciendo el cuidado debido para prevenir, castigar, investigar o reparar el daño así causado”.

En todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, los Gobiernos tienen la obligación de conducir una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de acuerdo con el párrafo 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social del 24 de mayo de 1989). Teniendo en cuenta la creciente violencia e inseguridad contra los campesinos del valle del Bajo Aguán, deseamos recordar que el principio 4 del dicho instrumento obliga a los Gobiernos a garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria.

Asimismo, con respecto a las amenazas de muerte en contra el Sr. Yanes por parte de la policía, quisiéramos recordar que “[e]n el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas” de acuerdo con el artículo 2 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979).

En este contexto, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al párrafo 1 de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 16/23 la cual "Condena todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos los que se realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente la prohibición absoluta y sin excepción de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;"

Quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el párrafo 8 (a) de la Resolución 16/23 del Consejo de Derechos Humanos, el cual señala que "La intimidación y la coacción, que se describen en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, incluidas las amenazas graves y creíbles a la integridad física de la víctima o de un tercero, así como las amenazas de muerte, pueden equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes o a tortura;"

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que tome las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Desearíamos también hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de asociación de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos

Civiles y Políticos: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de algunas de las violaciones de los derechos de los defensores se atribuye a un agente no estatal, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derecho Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos”, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Asimismo, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe a la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de 2010, párrafos 28 y 29, señala que en el contexto de violaciones de los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la responsabilidad de los mismos de respetar los derechos de los defensores “no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los

derechos humanos, incluidos los de los defensores de los derechos humanos”. (...) La Relatora Especial sostiene que la obligación del Estado de proteger “consiste, en primer lugar, en asegurar que los defensores no sufran violaciones de sus derechos a manos de agentes no estatales. La falta de protección podría, en determinadas circunstancias, comprometer la responsabilidad del Estado. En segundo lugar, los Estados deberían proporcionar un recurso eficaz a los defensores cuyos derechos humanos sean violados. Para ello, todas las violaciones de los derechos de los defensores deberían investigarse con prontitud e imparcialidad y los infractores deberían ser sometidos a juicio. Es fundamental combatir la impunidad por las violaciones cometidas contra los defensores, para que éstos puedan trabajar en un entorno seguro y propicio.”

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de los campesinos y defensores de derechos humanos del valle del Bajo Aguán. Apelamos también al Gobierno de su Excelencia a fin que conduzca una investigación imparcial y transparente sobre las circunstancias que rodearon el asesinato del Sr. X así como las violaciones allegadas, a fin de tomar todas las medidas judiciales y disciplinarias que aseguren que los responsables sean traducidos en justicia. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en sus nombres?
3. ¿Cuál es el régimen jurídico aplicable a estos guardias de seguridad que supuestamente trabajan para fincas con respecto al uso de la fuerza y a su responsabilidad por la ejecución de crímenes?
4. Por favor, proporcione detalles y, si estuvieran disponibles, los resultados de cualquier investigación policial, examen médico, judicial u otras que se hubieran llevado a cabo en relación con la muerte del Sr. X y los otros hechos alegados. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/ perpetradores?

5. Por favor, proporcione detalles sobre las medidas tomadas para asegurar la seguridad de los campesinos y defensores de derechos humanos en el valle del Bajo Aguán.
6. Por favor, indiquen si se ha proporcionado compensación a las víctimas o a sus familias.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Olivier de Schutter  
Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Maina Kiai  
Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Frank La Rue  
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Juan E. Méndez  
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Christof Heyns  
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Margaret Sekaggya  
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Raquel Rolnik  
Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto